

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00221-00

Se niega la solicitud de pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto, alegada por el apoderado de la parte demandada por cuanto, a pesar de haber transcurrido el lapso de tiempo previsto en el artículo 121 del C.G.P. (**un año para dictar sentencia**), la misma quedó saneada, pues en efecto, la presente demanda no fue admitida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la demanda (reparto), tal como lo indica el inciso sexto (6º) del artículo 90 ibidem, cuyo acto se cumplió el 30 de septiembre de 2020, sin embargo el ultimo demandado se notificó mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022 por ende, el año de que trata la norma en cita se cumplió el 03 de marzo de 2023, sin que la parte pasiva, haya alegado tal circunstancia oportunamente, pues al haber actuado con posterioridad a dicha calenda, convalidó la actuación y la nulidad quedó saneada.

La referida norma indica; “En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 **para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda**”. Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, respecto de la nulidad por pérdida de la competencia, es saneable, conforme a lo ha indicado por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-443 de 25 de septiembre de 2019, donde declaró la inexecutable de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6o de la normativa en comento, y la executable condicionada del resto del inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debía ser alegada antes de proferirse la sentencia, **ya que es saneable** en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso. (Resalta el Juzgado).

De igual forma, cabe reiterar la decisión adoptada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en providencia dictada el 31 de agosto de 2022 expediente No. 110012203000 2022 01740 00 Mg. P. CLARA INÉS MÁQUEZ BULLA, indicó: “**si se actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, la nulidad quedará saneada**”.

En la misma providencia expuso; “Aplicados estos lineamientos al caso sub-examine, es pacífico entonces que tal como lo señalan los señores jueces, el vencimiento del término que alude la disposición en comento acaeció el pasado 03 de marzo de 2023, por ende, siguiendo esta línea de pensamiento, el vicio debió ser alegado inmediatamente a su generación, pero ello no ocurrió. Por el contrario, conforme lo refrenda el diligenciamiento, el extremo demandado siguió actuando en diferentes oportunidades sin haberlo alegado.

Dentro del presente asunto, tal como se indicó anteriormente, el vencimiento del término aludido se cumplió el **03 de marzo de 2023**, sin embargo, el apoderado del extremo pasivo continuó actuando sin haberlo propuesto, lo que implica que al haber seguido actuando convalidó la actuación y la nulidad quedó saneada.

De otra parte, Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 pm del día 20 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

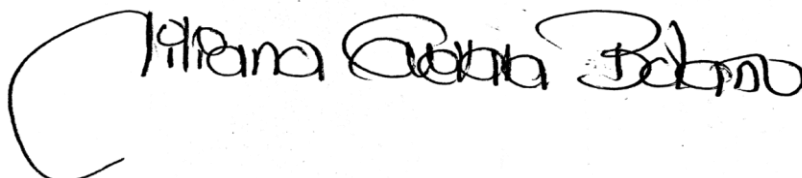
NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: CORPORACION SAN ISIDRO

Demandado: YANIRA ESPERANZA RODRIGUEZ RUBIANO

Rad. 110014189037-2020-00861-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

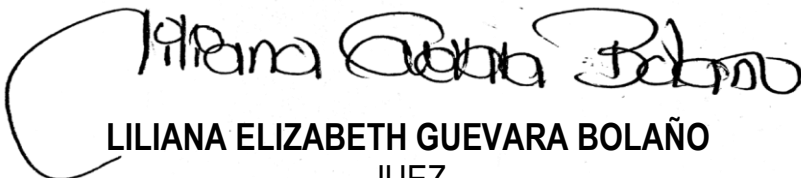
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01002-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de OSCAR GILBERTO BERNAL APONTE en contra JHON FREDY CORTES GONZALEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01610-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: JAMES THYME LILIA ENEIDA

Rad. 110014189037-2021-00170-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta al Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00488-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 19 de mayo de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

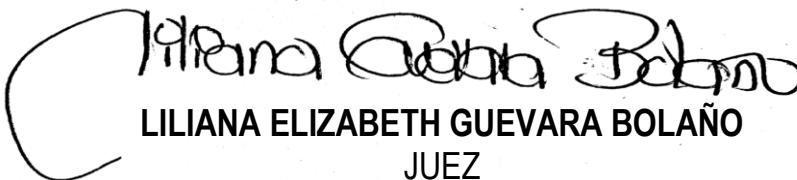
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 19 de mayo de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



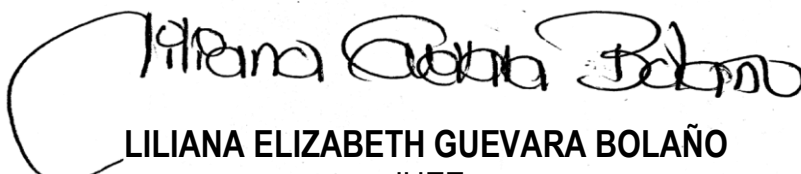
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00680-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta de
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO SOACHA.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE
COCORNA

Demandado: OSCAR ZAMIR SANCHEZ SILVA, SANDRA LILIANA FIGUEROA
CONTRERAS y OSCAR NICOLAS GARCIA CABREJO

Rad. 110014189037-2021-00680-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra.
CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON para actuar de conformidad con el poder
conferido por el demandado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR TAMLO P.H

Demandada: LUZ MARINA ZAPATA DIAZ

Rad. 110014189037-2021-00929-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se niega la solicitud de suspensión presentada por la parte demandada, toda vez que no cumple con los postulados el artículo 161 del C.G del P ya que debe ser voluntad de las partes y determinar claramente el periodo de suspensión, puesto que no puede ser indefinida.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01339-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

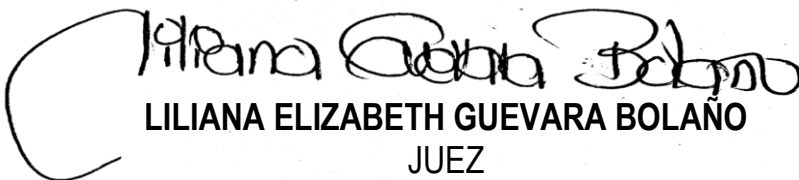
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de FRANCISCO ALONSO MARTINEZ LOPEZ contra CLAUDIA VIVIANA AREVALO PANTOJA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

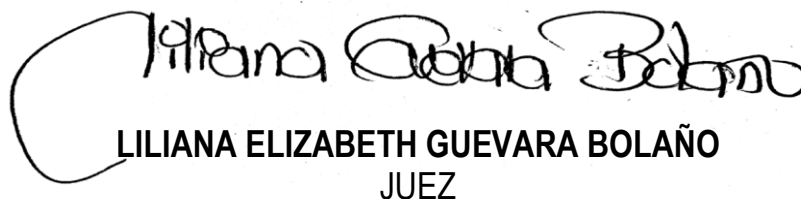


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01785-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01785-00

Se requiere a la parte actora, para que previo al emplazamiento del demandado intente la notificación al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)



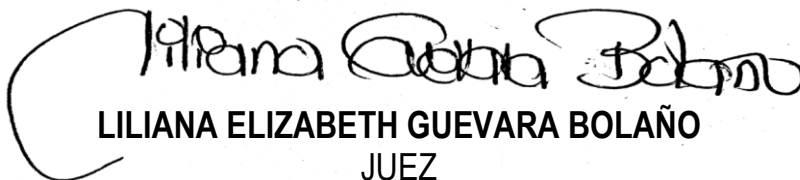
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

Demandado: HÉCTOR DARÍO DUQUE CIFUENTES
Rad. 110014189037-2022-00126-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce a la Doctora KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



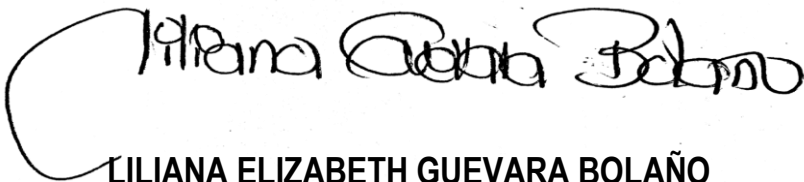
Rad. 110014189037-2022-00131-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: CLARA INES PAEZ MATEUS

Demandado: DORA INES GARZON PEÑA, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARZON, GIOVANI RODRIGUEZ GARZON Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARZON

Rad. 110014189037-2022-00232-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00245-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **URIBE ARIAS JOHN ALEXANDER**, fue notificada a la dirección electrónica djs17u@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.** en contra de **URIBE ARIAS JOHN ALEXANDER**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

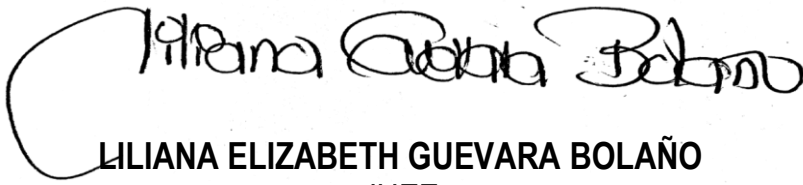
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00265-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$ 38.477.385.00	CAPITAL
\$ 15.816.716,24	INTERES MORATORIO
\$ 54.294.101.24	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00277-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **YANETH LILIANA GONZALEZ OLAYA**, fue notificada a la dirección electrónica jalygonzalez@yahoo.es tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A.** en contra de **YANETH LILIANA GONZALEZ OLAYA**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: JOSE FERNANDO NARANJO CALLEJAS

Demandado: NYDIA FERNANDA RINCON CARDOZO

Rad. 110014189037-2022-00329-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

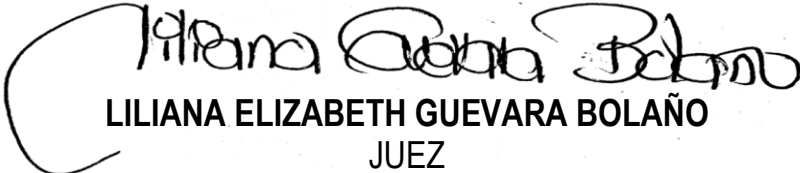
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00343-00

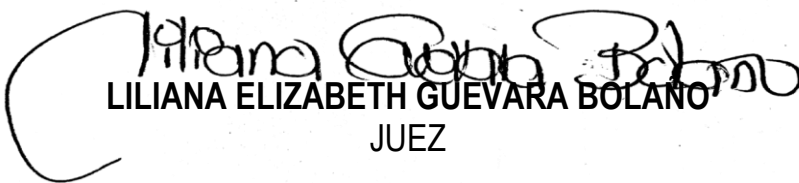
De la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que CARLOS FERNANDO CARDENAS CARDENAS compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libro mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ.

Comuníquesele esta designación al correo electrónico abogadofontalvo@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: IDROBO ABIZAIL

Demandado: CONCARRO S.A., EN LIQUIDACION

Rad. 110014189037-2022-00367-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: YEIMY MARCELA ROJAS GOMEZ

Demandado: ROSA EDILMA SARMIENTO TAPIAS

Rad. 110014189037-2022-00377-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

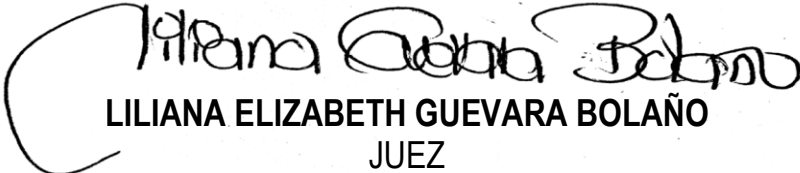
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00590-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de adición.

El Art. 287 del C.G.P., dispone que *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

... “Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo anterior, se adiciona y se corrige el auto que abre a pruebas proferido por este Despacho el 13 de octubre de 2023 en el siguiente sentido:

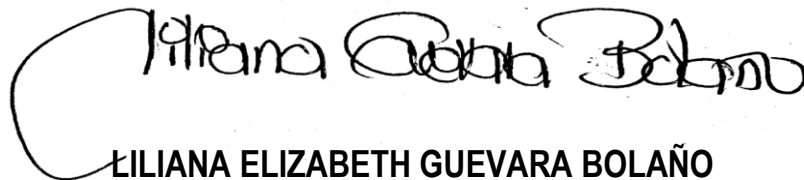
II. PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda
2. INTERROGATORIO DE PARTE. Al **demandante**, se practicará en audiencia
3. TESTIMONIO: JHON JAIRO HERNANDEZ REAL Y JAVIER MAURICIO CASTRO CASAS

**4. DECLARACION DE PARTE como interrogatorio de parte: De SYNERGY
SUPPLIES S.A.S. representada por la señora ERIKA HIGUERA REYES**

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

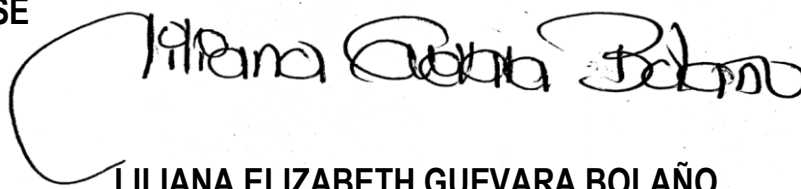


Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MERY BORJA CARDOZO

Rad. 110014189037-2022-00681-00

Atendiendo la manifestación de renuncia de la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, se tiene que la misma no es procedente, ya que no hay poder conferido por la parte demandante y en consecuencia no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

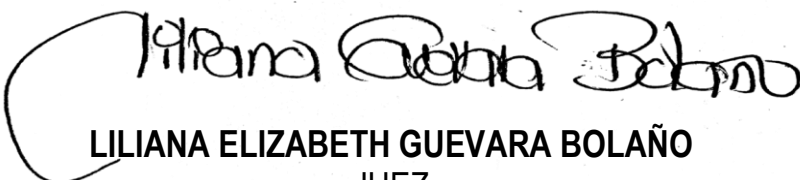
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P

Demandado: ALIX ELENA SALINAS LEÓN

Rad. 110014189037-2022-00997-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce a la Doctora KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00997-00

Se requiere a la parte actora, para que aporte cotejo y constancia sobre la entrega de la notificación del artículo 291 del C.G.P a la dirección.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

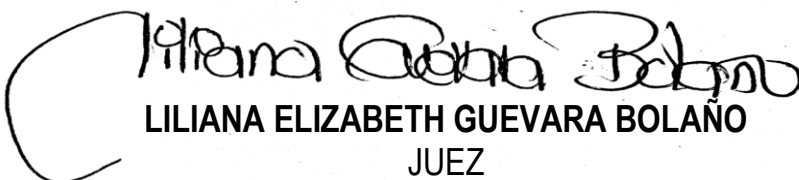


Rad. 110014189037-2022-01475-00

En atención a la comunicación que antecede, proveniente por el Banco Av. villas donde informa sobre el proceso de reorganización iniciado por la parte demandada y de conformidad con el artículo 545 numeral 1° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta se tenga claridad en el asunto.

En consecuencia, de lo anterior se ordena por secretaria oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe el estado actual del proceso de reorganización iniciado por la demandada CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

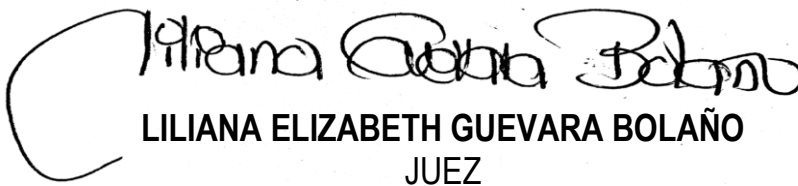


Rad. 110014189037-2022-01570-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó medidas cautelares, en su numeral 1º en el sentido de indicar que el inmueble a embargar y secuestrar es identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-301005 propiedad del **DEMANDADO** y no como allí quedó.

Secretaría, ofíciase a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá – correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

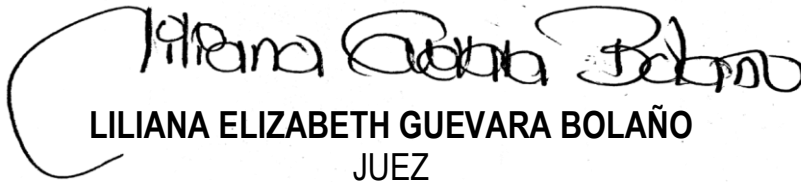
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01733-00

Agréguese a autos la notificación negativa del artículo 291 del C.G. del P aportada por la parte demandante.

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado MONTIEL JIMENEZ RAMIRO MANUEL identificado con C.C. No 10894616 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

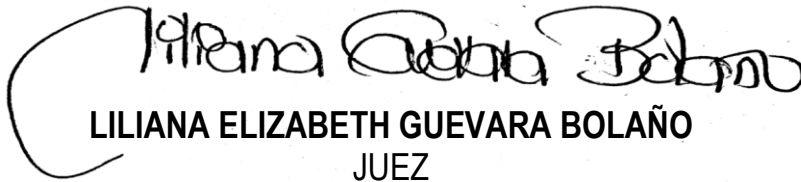
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01742-00

Agréguese a autos la notificación negativa CARRERA 68 N° 40-53 BOGOTA del artículo 291 del C.G. del P aportada por la parte demandante.

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JORGE ENRIQUE RAMOS CRUZ identificado con C.C. No 79572385 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

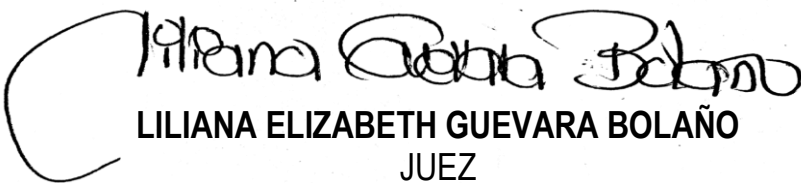
Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2023-00999-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte demandante, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 14 de agosto de 2023 donde se requirió a a parte previo a ordenar la medida cautelar solicitada para que informara la dirección del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2023-01042-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **GINA ALEJANDRA HERRERA ANDRADE** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$21.862.391 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 10535643 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$7.047.437 Mcte, por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 10535643 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de mayo de 2023.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2023-01042-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

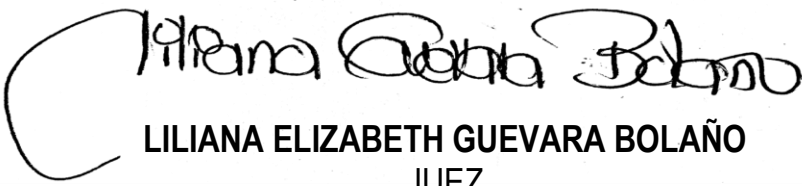
RESUELVE:

- 1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$43.400.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

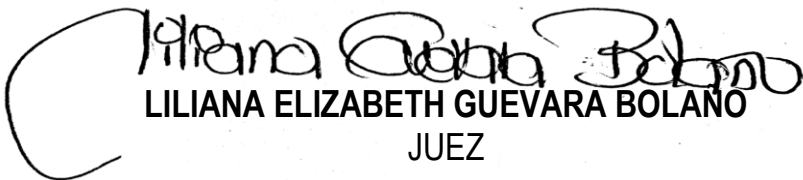


Rad. 110014189037-2023-01077-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado MILTON REYES REYES como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

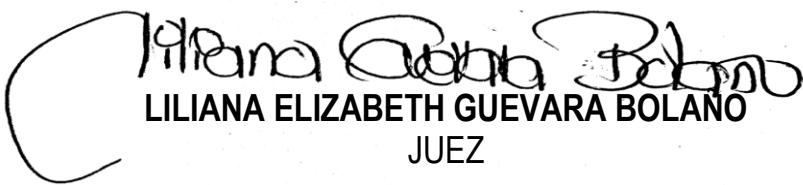
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01077-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante de las excepciones previas propuestas, en los términos del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: ERNESTO CABRERA POLANCO

Demandado: MULTIFAMILIARES SANTA HELENA III Y IV

Rad. 110014189037-2023-01150-00

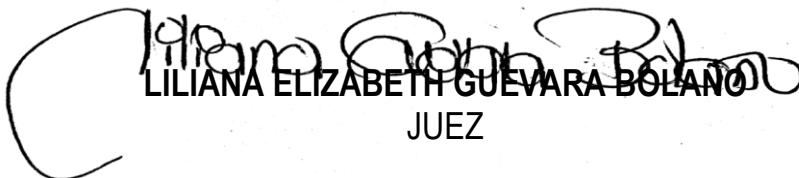
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01162-00

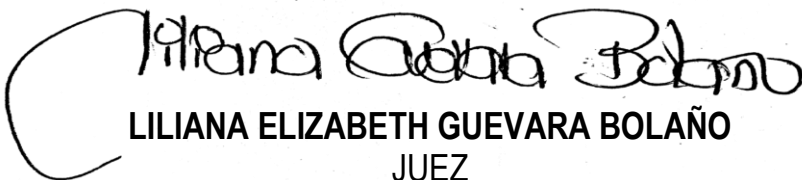
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EFFECTIVO LTDA**, y en contra de **PABLO EDUARDO JARABA MENDEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$21.097.092 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré sin numero aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de mayo de 2023.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JENNIFER ALEXANDRA BARRAGAN SOLER** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01162-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

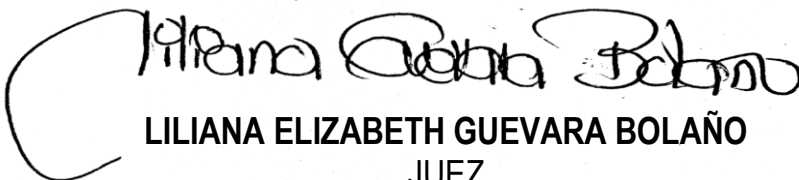
1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$31.700.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 342-13951, de que es titular la parte demandada, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A, BANCO
COMPARTIR S.A. y FINAMERICA S.A

Demandado: JOSE FRANQUIS CAPERA POLOCHE

Rad. 110014189037-2023-01164-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a
COBRANDO S.A.S y como apoderado en representación al Dr JOSÉ IVAN SUAREZ
ESCAMILLA para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01224-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., en contra LEYDI CONSTANZA LLANOS LEMUS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01237-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por la parte la demandante contra la providencia de Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que negó la medida cautelar.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revoca la providencia atacada, ya que el artículo 599 del C.G.P establece que (...) *El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.* (...)

Por lo que es procedente ordenar el embargo del bien inmueble. Dicho lo anterior, solicita revocar el auto que niega la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, por lo que se repone el auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Repone el auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

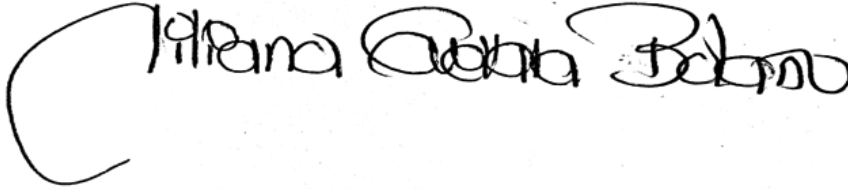
Segundo: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 50C-319141 propiedad de los demandados. Oficiase a la oficina de registro de

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PROACTIVOS "COMULSER"

Demandado: RODRIGUEZ POLO GILBERTO ENRIQUE

Rad. 110014189037-2023-01257-00

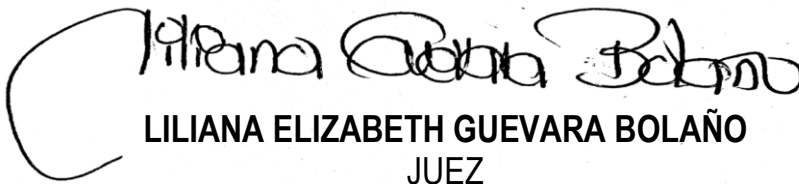
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

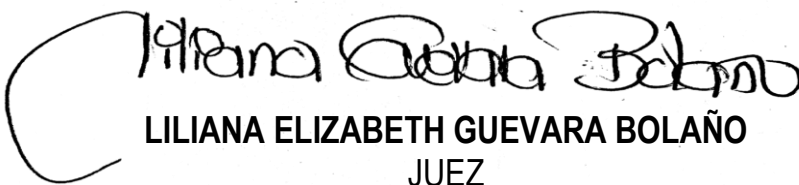


Rad. 110014189037-2023-01258-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, como quiera que este fue pactado en instalamentos. (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.)
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, toda vez que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.
- 3.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el pagaré, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.
- 4.- Aporte carta de instrucciones del pagaré objeto de demanda
- 5.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la citada norma.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ENDOSATARIO DE BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A”

Demandado: DIEGO ALEJANDRO GUERRA GOMEZ

Rad. 110014189037-2023-01270-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el
Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado DIEGO ALEJANDRO GUERRA GOMEZ como empleado del EMPRESA ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$48.937.900Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original al pagador

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01306-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 384 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

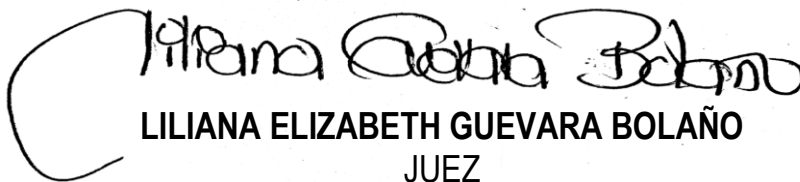
PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GALLEGOS ASOCIADOS S.A.S.**, en contra de **SARA JIMENA GUALTEROS ACOSTA**

SEGUNDO.- Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem).

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA** quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01313-00

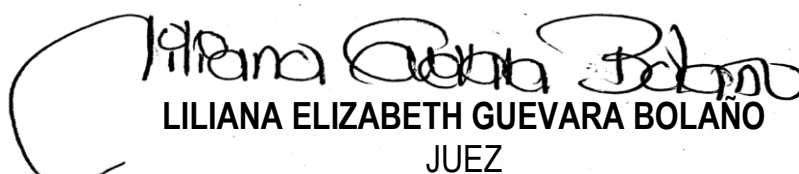
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FINANZAUTO S.A., BIC** y en contra de **PAOLA ANDREA HERNANDEZ FERNANDEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$6.274.287.49 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 206836 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que se causo cada cuota.
- 3.- Por la suma de \$1.286.522.14 Mcte, por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 206836 aportado con la demanda.
- 4.- Por la suma de \$513.003 Mcte, por concepto de seguros de vida correspondiente al pagaré No 206836 aportado con la demanda.
- 5.- Por la suma de \$24.683.745.89 Mcte, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 206836 aportado con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de julio de 2023.
- 7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 8.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 9.- Reconocer personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2023-01313-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad de la demandada que se encuentran ubicados en la CALLE 2ª No 27-28 AP 402 y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

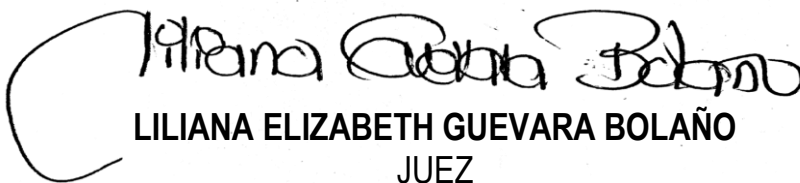
Limítese la anterior medida a la suma de \$49.200.000.00 Mcte

COMISIONAR con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde local correspondiente, Consejo De Justicia de Bogotá y/o inspector de policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa que hace parte integrante de este proveído. Se señala como honorarios provisionales al secuestre, por el desarrollo de la diligencia comisionada, la suma de **\$100.000.00**, siempre que esta se realice.

Se resalta que de existir congestión el Alcalde local correspondiente, Consejo De Justicia de Bogotá y/o inspector de policía de la zona respectiva, puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA17-18832 del 30 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: INMUEBLES ACCIONES Y VALORES LTDA

Demandado: YELITZA YEPES OSPINO

Rad. 110014189037-2023-01314-00

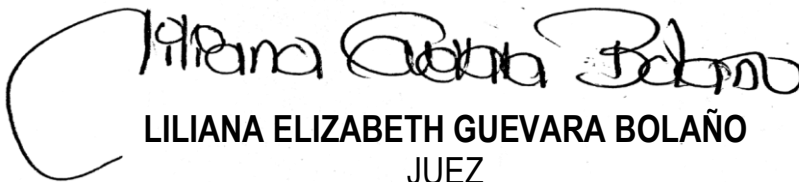
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Demandante: MUEBLES Y COLCHONES SLEEP GREEN S.A.S.
Demandado: ADA LUZ PÉREZ BURGO

Rad. 110014189037-2023-01324-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

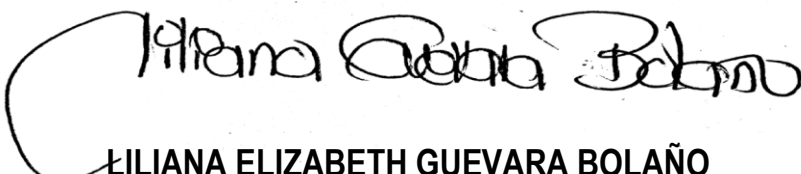
RESUELVE:

1. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **JTX-329** propiedad del demandado; Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las cuentas bancarias indicadas en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$32.600.000Mcte

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: GRACIELA DUARTE PORTELA

Demandado: NIDIA NANCY LEON TARQUINO

Rad. 110014189037-2023-01333-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL
NORTE P. H.

Demandado: LUÍS CARLOS CANO RODRÍGUEZ

Rad. 110014189037-2023-01339-00

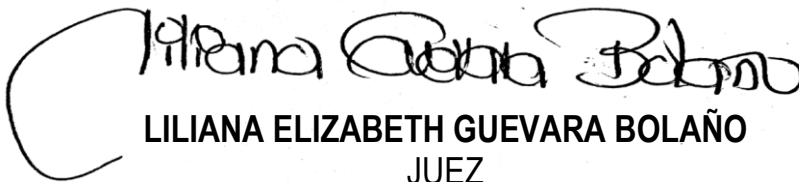
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)



Demandante: SUSANA DAVILA ZARATE

Demandado: FLOR NORAYMA RODRIGUEZ BARRERA

Rad. 110014189037-2023-01354-00

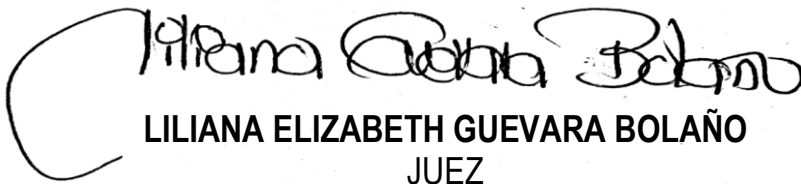
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PROACTIVOS "COMULSER"

Demandado: CARLOS ARTURO GARCIA AMADOR

Rad. 110014189037-2023-01377-00

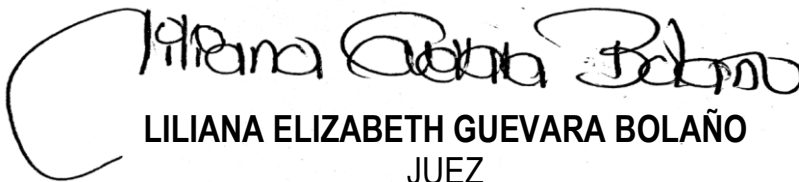
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste pronunciamiento.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 172

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA